

ORDEN DE LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL USO DE LOS PERROS DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Las personas a las que se dirige esta norma, en virtud del artículo 14 de la Constitución Española, que propugna la igualdad de todos los españoles, deben tener la posibilidad de ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna por razón de su discapacidad, teniendo las Administraciones Públicas la obligación, de acuerdo con el mandato del artículo 9.2 de la misma, de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, debiendo además, de acuerdo con su artículo 49, realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de este colectivo, prestándole la atención especializada que requiera y amparándoles especialmente para el disfrute de sus derechos.

Conforme la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para el aseguramiento pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos, así como la promoción de su dignidad inherente de las personas con discapacidad, es necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación plena y efectiva en la sociedad, su autonomía e independencia, igualdad de oportunidades y accesibilidad e interacción con el entorno físico, transportes, información y comunicación o servicios e instalaciones abiertas al público, entre otros.

Dichas medidas incluyen las que se dirijan a ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.

En cumplimiento de lo anterior, en el ámbito estatal se aprobaron diversas normas que con posterioridad se armonizaron en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de acción social, recogidas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobó la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de Derechos y Garantías de las Personas con Discapacidad en Aragón.

Dicha Ley prevé, en su artículo 50, que la Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la utilización de perros de asistencia para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad determinada que requiera de este apoyo, garantizando que se permita su libre acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno a dichas personas.



Para asegurar la promoción y utilización de este recurso, dicha norma impone la obligación, en la disposición adicional primera, de que en el plazo de un año tras la entrada en vigor de la Ley, se presente un proyecto de Ley que regule el uso de los perros de asistencia, los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de dicha condición, las diferentes tipologías, así como el reconocimiento de las enfermedades que pueden requerir de este apoyo y la creación de un registro autonómico.

Es por ello que se hace necesario abordar la elaboración de una norma legal que dé respuesta a este imperativo y complete nuestro ordenamiento jurídico, hasta ahora carente de regulación en esta materia, avanzando así en el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como en los Decretos 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el de 5 de agosto de 2019 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales

ACUERDA

Primero. Iniciar el procedimiento para la elaboración de un Anteproyecto de Ley sobre el uso de los perros de asistencia para las personas con discapacidad.

Segundo. Atribuir la elaboración y tramitación de esta propuesta normativa a la Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Tercero. El procedimiento para la elaboración de este Anteproyecto de Ley se ajustará a los trámites establecidos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás normativa aplicable.

Zaragoza, 27 de enero de 2020

LA CONSEJERA DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES

Consta la firma

M^a Victoria Broto Cosculluela

